

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL NORTE DE SANTANDER-ARAUCA

RESOLUCION N° - 00245 DE 2000
(7 JUL 2000)

"Por la cual se niega la HABILITACION a la empresa Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda "COOTRANSHACARITAMA", para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 1557 de 1998 y 540 de 2000, y

CONSIDERANDO :

Que mediante escrito radicado bajo el número 12371 del 23 de septiembre de 1999, el señor Javier Numa Numa, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.362.965 expedida en Ocaña, Norte de Santander, en calidad de Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda "Cootranshacaritama", solicitó para su representada Habilidadación con fundamento en el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998.

Que la Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte, revisó y analizó la documentación allegada por la citada empresa, de conformidad con los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998, encontrando que la petición carecía de algunos requisitos, los cuales dio a conocer a su Representante Legal por medio del oficio MTNS-Tp-0800-002822 del 14 de octubre de 1999, notificación efectuada personalmente el 26 de octubre de 1999 como se puede observar en la copia que reposa en el archivo de la Dirección Territorial.

Que la empresa Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda "Cootranshacaritama", no allegó la documentación requerida mediante el oficio MTNS-Tp-0800-002822 del 14 de octubre de 1999, por lo tanto no dio cumplimiento a lo estatuido en el Decreto 1557 de 1998, Artículo 9 Numerales uno, tres, cuatro, cinco, ocho, Artículo 10 Numerales uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, Artículo 11 Numerales uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, Artículo 12 Numerales uno, tres, cuatro y a la Resolución 000004 del 6 de enero de 1999. razón por la cual se niega la solicitud de Habilidadación.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- *Negar la Habilidadación a la empresa Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda "Cootranshacaritama", para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.*

Continuación de la Resolución número 00245 de 17 de JUNIO 2000
"Por la cual se niega la HABILITACION a la empresa Cooperativa de Transportadores Hacaritama Ltda "COOTRANSHACARITAMA", para la prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO SEGUNDO .- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a 17 JUN 2000



ESTOLANO GUERRERO CONTRERAS

C.A. Silva/Maria Cristina L.

30-06-2000